



SANTIVÁÑEZ  
ABOGADOS

# Boletín Tributario

Agosto 2024

Resumen e información sobre normas tributarias relevantes del mes de agosto de 2024, jurisprudencia e informes de SUNAT destacables.

## NORMAS TRIBUTARIAS

---

### **Modifican el Reglamento de la Ley del Joven Empresario - Ley N° 31828 - Decreto Supremo N° 140-2024-EF**

Con fecha 12 de julio del 2023 se publicó el Decreto Supremo N° 140-2024-EF que modifica el reglamento de la Ley del Joven Empresario (Ley N° 31828), ofreciendo beneficios tributarios a empresas que contraten jóvenes, permitiéndoles una deducción adicional del 50% de la remuneración básica de nuevos trabajadores en la determinación del Impuesto a la Renta para los años 2024 y 2025. La modificación establece que la regularización de las declaraciones mensuales para aplicar este beneficio ahora puede realizarse hasta la fecha de vencimiento de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, en lugar de antes de esa fecha. Esta disposición entró en vigor el 28 de julio de 2024.

---

### **Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615**

Con fecha 27 de julio del 2024 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000147-2024/SUNAT, que aprueba la versión 5.6 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615. Esta nueva versión debe ser utilizada por los contribuyentes para declarar y pagar el impuesto selectivo al consumo, y está disponible en el portal de la SUNAT desde el 1 de agosto de 2024. Su uso es obligatorio desde esa fecha, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluyendo declaraciones sustitutorias o rectificatorias. La norma entró en vigor el 28 de julio del 2024.

## NORMAS TRIBUTARIAS

---

### **Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica**

Con fecha 27 de julio del 2024 se publicó el Decreto Legislativo N° 1622, que modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, el cual establece medidas en materia de inversión y contratación pública para impulsar la reactivación económica. Esta modificación amplía los plazos de vigencia de las disposiciones sobre licencias de habilitación urbana, elaboración de estudios ambientales y metodologías específicas para inversiones públicas, hasta el 31 de diciembre de 2026 y el 31 de agosto de 2025, respectivamente. La norma entró en vigor el 28 de julio del 2024.

---

### **Modifican el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los Tratados Internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina**

Con fecha 27 de julio del 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 139-2024-EF, que modifica el reglamento sobre la información financiera que debe ser suministrada a la SUNAT para el intercambio automático de información, conforme a los Tratados Internacionales y las Decisiones de la Comunidad Andina. Esta modificación implementa recomendaciones del Foro Global sobre Transparencia de la OCDE, revisando los procedimientos de debida diligencia para que las instituciones financieras determinen el estatus de las cuentas reportables cuando haya un cambio de circunstancias, conforme al reglamento vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 256-2018-EF. La norma entró en vigor el 28 de julio del 2024.

# NORMAS TRIBUTARIAS

---

## **Modifican la Ley del IGV sobre las operaciones en Servicios Digitales y Compras en Internet - Decreto Legislativo N° 1623**

Con fecha 04 de agosto del 2024 se publicó el Decreto Legislativo N° 1623, que modifica la Ley del IGV para establecer un mecanismo de recaudación del impuesto sobre operaciones realizadas con proveedores o intermediarios de bienes y servicios no domiciliados en la economía digital. Este decreto introduce nuevas reglas para la tributación de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de Internet, considerando la residencia habitual del usuario como criterio clave para determinar la imposición. Asimismo, se establecen procedimientos de retención y percepción del IGV que deberán aplicar tanto los proveedores no domiciliados como los "sujetos facilitadores del pago". Este marco normativo busca asegurar que las personas naturales sin actividad empresarial que utilicen servicios como Netflix, Spotify o que importen bienes intangibles como software, paguen el IGV correspondiente. Los sujetos no domiciliados deberán inscribirse en el RUC y actuar como agentes de retención o percepción, con el inicio de sus obligaciones a partir del mes siguiente a su registro. Si no cumplen, el IGV será recaudado por intermediarios financieros.



## **NORMAS TRIBUTARIAS**

---

### **Regulan la obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a cargo de personas naturales domiciliadas, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas de acciones - Decreto Legislativo N° 1624**

Con fecha 04 de agosto del 2024 se publicó el Decreto Legislativo N° 1624, que modifica el artículo 84°-B de la Ley del Impuesto a la Renta para regular la obligación de efectuar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría generadas por la enajenación indirecta de acciones. Esta obligación recae sobre personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, y se aplicará cuando las enajenaciones no estén sujetas a retención. El decreto establece las reglas para calcular estos pagos a cuenta, determinando que el monto se basa en el ingreso gravable, deduciendo el costo computable y aplicando una tasa del 5%. Esta medida, que busca mejorar la liquidez del Estado, entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

---

### **Disponen publicación del proyecto de directiva que regula la aplicación de la facultad discrecional para no sancionar la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario**

Con fecha 04 de agosto del 2024 se publicó la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2024-MTC/24, que dispone la publicación del proyecto de directiva para regular la facultad discrecional de no sancionar la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, referida a la no presentación de declaraciones de deuda tributaria en los plazos establecidos. Este proyecto estará disponible en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) para recibir observaciones y comentarios durante 15 días hábiles. La directiva será obligatoria para la Dirección de Fiscalización y Sanción de PRONATEL y los contribuyentes que incurran en dicha infracción. La norma entró en vigor el 5 de agosto de 2024.

## NORMAS TRIBUTARIAS

---

### **Aprueban el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT**

A la fecha 10 de agosto de 2024, se publicó la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000028-2024-SUNAT/700000, que amplía la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar infracciones relacionadas con libros y registros tributarios electrónicos. Esta resolución extiende la aplicación de la facultad discrecional para las infracciones descritas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario a los períodos de agosto a diciembre de 2024 y prorroga el plazo para subsanar registros o ajustes en el SIRE hasta el 31 de enero de 2025. La medida es congruente con la Resolución N° 000145-2024/SUNAT, que pospuso hasta enero de 2025 la obligación de llevar ciertos registros a través del SIRE para los sujetos del Régimen General. La vigencia de esta resolución comienza el 11 de agosto de 2024.

---

### **Aprueban el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2024, que incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera**

Con fecha 17 de julio, se ha publicado la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2024-EF/30, a través de la cual se aprueba el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera 2024, la cual incluye el Marco Conceptual para la información financiera. Esta resolución señala que el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 establece que las entidades del sector privado deben preparar y presentar sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aprobadas

# NORMAS TRIBUTARIAS

---

por el Consejo Normativo de Contabilidad, salvo que un marco normativo distinto les sea aplicable. El inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del mismo decreto atribuye al Consejo Normativo la función de emitir y aprobar normas contables.

## **Aprueban las disposiciones reglamentarias para la aplicación del IGV e ISC en Servicios Digitales e Importación de Bienes Intangibles**

El 24 de agosto de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 157-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para adaptar el sistema tributario peruano a la utilización de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet. Esta modificación sigue al Decreto Legislativo N° 1623, que establece un nuevo mecanismo de recaudación del IGV para estas operaciones. El Decreto Supremo introduce los Capítulos XII y XIII en el Reglamento, definiendo conceptos clave y estableciendo procedimientos para la aplicación del IGV y la gestión de pagos indebidos. Las nuevas disposiciones, entraron en vigencia el 25 de agosto de 2024, exceptuando el artículo 49-B que se aplicará con su norma reglamentaria, buscan mejorar el control y la recaudación de impuestos en el comercio digital.



## DOCUMENTOS DE RELEVANCIA TRIBUTARIA

---

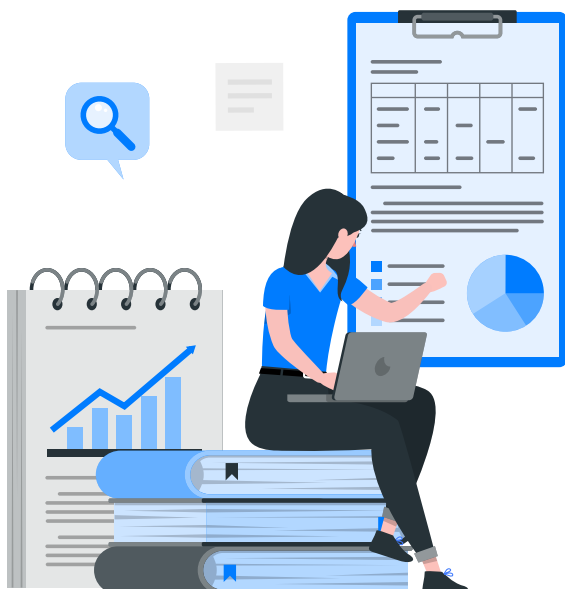
### **Declaración de Principios del Procedimiento de Fiscalización Tributaria”**

Con fecha 20 de agosto se publicó en Portal SUNAT, la Declaración de Principios del Procedimiento de Fiscalización Tributaria, mediante la cual se detalla los principios y derechos de los contribuyentes durante el Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, en conformidad con la Constitución y la ley peruana. Este procedimiento permite a la SUNAT inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo a aquellos con beneficios tributarios, asegurando la correcta determinación y cumplimiento de dichas obligaciones mediante la notificación de actos administrativos.

---

### **Guías de Referencia sobre Fehaciencia de gastos**

Con fecha 20 de agosto se publicó en Portal SUNAT, las Guías de Referencia sobre Fehaciencia de gastos, las cuales describen cómo se evalúan los medios probatorios para verificar la validez de los gastos en operaciones realizadas, especialmente por grandes empresas.





# CASACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

## Corte Suprema emite sentencia sobre la obligación de las empresas mineras de presentar la declaración jurada del Aporte por Regulación ante el OEFA

El 21 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la resolución de la Corte Suprema en la Casación N° 39661-2023 Lima, en la que se estableció lo siguiente respecto a la obligación de las empresas mineras de presentar la declaración jurada del Aporte por Regulación ante el OEFA:

*“La empresa minera codemandada se encontraba dentro de la hipótesis de incidencia descrita en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA-CD, al haber realizado su inscripción en el Registro de Contribuyente de Aporte por Regulación a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA. Por ende, la empresa codemandada ha incurrido en la infracción tipificada en el literal a del numeral 7.2 del artículo 7 del Procedimiento de Recaudación y Control de Aporte por Regulación, por no presentar la declaración jurada del aporte por regulación en los plazos fijados en dicha normativa, incumplimiento sancionado en el inciso i del literal b del numeral 10.1 del artículo 10 y el numeral 11.2 del artículo 11 del Procedimiento, concordado con el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.”*



# CASACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

## Osinerghmin y la Base Imponible del Aporte por Regulación: Corte Suprema se pronuncia acotando los conceptos que se incluyen en la Base Imponible

El 21 de agosto del 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Casación N° 36799-2023-LIMA, en la cual la Corte Suprema se pronunció sobre la base imponible del aporte por regulación que debe ser aplicada por las empresas concesionarias de energía eléctrica, en particular Luz del Sur S.A.A., respecto a los conceptos facturados que deben ser considerados dentro del ámbito de regulación, fiscalización y supervisión por el Osinerghmin. En este sentido, la Sala Suprema dispuso lo siguiente:

*“En el caso concreto, la base imponible del aporte por regulación se establecerá solamente por conceptos facturados por la empresa concesionaria Luz del Sur S.A.A. que se encuentren dentro del ámbito de regulación, fiscalización y supervisión por el Osinerghmin.”*

Este fallo delimita claramente los ingresos que deben ser considerados dentro de la base imponible del aporte por regulación, enfatizando que solo aquellos directamente relacionados con la actividad regulada por Osinerghmin podrán ser incluidos en dicho cálculo.



# RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

---

## **Resolución del Tribunal Fiscal N° 2047-3-2023 - Determinación del valor de mercado de la remuneración del Gerente General**

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 2047-3-2023 aborda la determinación del valor de mercado de la remuneración del gerente general de una empresa en el ejercicio 2015, tras un procedimiento de fiscalización del Impuesto a la Renta. La administración tributaria observó que la remuneración deducida para el gerente general excedía el doble de la remuneración del contador, quien tenía una jerarquía inferior, según el numeral 1.3 del artículo 19°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. La empresa argumentó que no existía ningún trabajador con funciones similares o de jerarquía comparable al gerente general, y que su remuneración debía ser calculada según la regla 1.5 del mismo numeral.

**Criterio del Tribunal Fiscal:** Al respecto se concluyó que, dado que el contador general, cuyo nivel jerárquico era inferior al del gerente general, no se encontraba en un puesto de nivel más bajo que la subgerencia (dado que había un vínculo de parentesco entre el subgerente y el gerente), el valor de mercado debía basarse en el monto recibido por el contador general. Al comparar el doble de la remuneración del contador general con la del gerente general, se halló un exceso de S/ 280,887.50, confirmando así el reparo realizado por la administración tributaria.

## RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

### Resolución del Tribunal Fiscal N° 3723-3-2023 -Requisitos para justificar el uso del crédito fiscal en IGV

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 3723-3-2023 se expresó sobre la justificación del uso del crédito fiscal en IGV para el período de marzo a diciembre de 2014. La fiscalización detectó un reparo por refacturación, ya que la empresa no cumplió con el requisito de fehaciencia de las operaciones. La recurrente había recibido servicios de diversas empresas, pero uno de los proveedores asumió el pago total y emitió una factura única a la recurrente, permitiendo el traslado del crédito fiscal. La empresa alegó que el pago se realizó conforme a las Bases del Concurso, pero no presentó la documentación requerida para justificar la fehaciencia de los gastos.

**Criterio del Tribunal Fiscal:** Al respecto se concluyó que, para que el crédito fiscal sea válido, no basta con presentar la factura y su registro contable. Es necesario demostrar con documentación adicional que las operaciones son fehacientes y reales. Los comprobantes deben corresponder a operaciones efectivamente realizadas, y los contribuyentes deben mantener pruebas mínimas que respalden la realidad de las transacciones. En este caso, la recurrente no proporcionó pruebas suficientes más allá de los contratos y comprobantes de pago, como la recepción de bienes o la efectiva prestación de servicios, lo que llevó al Tribunal a confirmar el reparo.



## PROYECTOS DE LEY

---

### **Proponen derogar el artículo 28 de la Ley que aprueba créditos suplementarios**

Con fecha 30 de julio de 2024, se presentó el Proyecto de Ley N° 8500/2024-CR, que propone derogar el artículo 28 de la Ley N° 32103. Esta ley aprueba créditos suplementarios para financiar gastos adicionales relacionados con la reactivación económica y otras medidas. La derogación del artículo 28 busca garantizar el respeto al derecho fundamental de negociación colectiva establecido en la Constitución.

---

### **Proponen derogar disposiciones de la ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas**

Con fecha 07 de agosto de 2024, se presentó el Proyecto de Ley N° 8560/2024-CR, que propone derogar el artículo 28° de la Ley N° 32103. Esta ley, que aprueba créditos suplementarios para financiar mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, contiene disposiciones que se busca eliminar para evitar contradicciones con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 31188, que regula la negociación colectiva en el Sector Estatal. El artículo 28° en cuestión establece que en la negociación colectiva descentralizada solo son negociables las condiciones de trabajo sin incidencia económica y que los funcionarios que suscriban convenios contrarios a estas disposiciones pueden enfrentar diversas responsabilidades.

## PROYECTOS DE LEY

---

### **Proponen derogar disposiciones de la ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica**

Con fecha 08 de agosto de 2024, se presentó el Proyecto de Ley N° 8569/2024-CR, que propone la derogación del artículo 28° de la Ley N° 32103. Esta ley, que aprueba créditos suplementarios para financiar mayores gastos asociados a la reactivación económica, incluye disposiciones sobre negociación colectiva que se busca eliminar. El artículo 28° establece que en las negociaciones colectivas descentralizadas solo se pueden negociar condiciones de trabajo sin impacto económico y que los funcionarios que suscriban convenios contrarios a esta normativa pueden enfrentar responsabilidades civiles, penales, administrativas y funcionales.



No dude en contactarnos para cualquier consulta adicional



**Milagros Fernández**  
Líder de la práctica  
[milagros.fernandez@santivanez.com.pe](mailto:milagros.fernandez@santivanez.com.pe)



**Luisa Peralta**  
Asociada  
[luisa.peralta@santivanez.com.pe](mailto:luisa.peralta@santivanez.com.pe)